

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lagartera (Toledo), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO I

CREACION DE HONORES Y DE DISTINCIONES

Artículo 1.—Creación de honores y distinciones.

Atendido que el Excmo. Ayuntamiento tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la villa, crea los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.—Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568 de 1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previo los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 3.—Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- Medalla de la Villa de Lagartera.
- Título de Lagarterano/a del año.
- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.

CAPITULO II

LAS DISTINCIONES Y LAS CLASES

Artículo 4.—Medalla de la Villa de Lagartera.

La Medalla de la Villa de Lagartera es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico del municipio y el reverso el nombre de la persona o institución a la que se le conceda.

Artículo 5.—Diseño de la Medalla de la Villa de Lagartera.

La Medalla de la Villa llevará grabado en su anverso el escudo de la Villa de Lagartera.

Podrá presentarse unida a una placa que llevará anexo el nombre del destinatario y el año de la concesión.

Artículo 6.—Lagarterano/a del año.

El título de Lagarterano/a del año se puede otorgar a quienes hayan destacado por la personalidad en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 7.—Forma del título de Lagarterano/a del año.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, en interpretación del sentimiento general del pueblo de Lagartera, concede a el merecido y honroso título de Lagarterano/a del año, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la población Lagarterana. En Lagartera, a de de
El Secretario-Interventor. El Alcalde».

Artículo 8.–Hijo/a Predilecto/a

El título de Hijo/a Predilecto/a se puede otorgar, en general, a los lagarteranos que hayan destacado por la personalidad en cualquier aspecto de la vida, y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento y, singularmente, a los que por su sentido de superación, calidad humana, brillante formación académica y extraordinaria trayectoria profesional, sean un referente para la juventud de Lagartera.

Artículo 9.–Forma del título de Hijo/a Predilecto/a.

9.1. Modelo genérico: El título ha de consistir en un pergamino, con posibilidad de enmarcarse, con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, en interpretación del sentimiento general del pueblo de Lagartera, concede a, el merecido y honroso título de Hijo/a Predilecto/a de Lagartera, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el de los intereses de esta Villa.

En Lagartera, a de de

El Secretario-Interventor. El Alcalde».

9.2. Modelo específico: Cualquier otra leyenda que, incluyendo los conceptos del modelo genérico, refleje con más exactitud la personalidad humana y profesional del nombrado.

Artículo 10.–Hijo/a Adoptivo/a.

El título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en el municipio de Lagartera y siendo o no residentes en este municipio, tengan con esta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Lagartera y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

Artículo 11.–Forma del título de Hijo/a Adoptivo/a.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime del pueblo de Lagartera, se honra concediendo a el título de Hijo/a Adoptivo/a, como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en favor de los intereses morales y materiales de este municipio.

En Lagartera, a de de

El Secretario-Interventor. El Alcalde».

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE HONORES
Y DISTINCIONES****Artículo 12.–Tramitación de expediente.**

Para la concesión de honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución, donde se hará constancia de los méritos relevantes y circunstancias de la persona o colectividad a la que se pretenda distinguir, valorando especialmente el trabajo, así como sus aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas, económicas, de difusión o divulgación del municipio o actos heroicos y desinteresados para el bien de la población de Lagartera y la sociedad en general.

Artículo 13.–Incoación.

La propuesta de concesión de honores y distinciones se tomará en consideración cuando proceda:

–De la Alcaldía.

–De la Junta de Gobierno Local.

–De la petición conjunta de cuatro concejales.

–De la instancia presentada por el 20 por 100 de los vecinos de Lagartera según el padrón municipal, con indicación de nombre, domicilio y documento nacional de identidad.

Las propuestas han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

Artículo 14.–Fase de instrucción.

En las propuestas se han de aportar todos los datos o antecedentes que tenga el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se han de practicar las diligencias necesarias para computar completamente los hechos.

Artículo 15.–Información pública.

La propuesta será motivo de información pública en el tablón de anuncios de la localidad por el plazo de siete días naturales, durante el cual, además de aportarse la documentación justificativa de los méritos alegados, podrán comparecer en el expediente cuantos lo deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

Artículo 16.–Aportación de elementos de juicio.

Concluida la información pública la Alcaldía, quien podrá interesar de quién lo estime oportuno los correspondientes informes, opiniones, datos, consejos, y en general cuantos elementos de juicio crean oportunos a fin de asegurar la más justa resolución.

Artículo 17.–Propuesta de la Alcaldía.

Ultimado el expediente, la Alcaldía, y en fundamento de la importancia de los méritos

plenamente justificados, propondrá la concesión o denegación del nombramiento o distinción solicitada.

Artículo 18.—Acuerdo por el pleno.

El pleno del Ayuntamiento de Lagartera, a la vista del expediente resolverá, en definitiva, lo que proceda sobre la concesión por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 19.—Caducidad del expediente.

Transcurrido un año sin resolver cualquier propuesta, el expediente se declarará anulado a todos los efectos, lo que no impedirá que la petición pueda repetirse y ser origen de un nuevo expediente.

Artículo 20.—Publicación.

La concesión de cada honor o distinción se publicará en el tablón de anuncios de la localidad y se inscribirá en el Libro de Honor de la localidad de Lagartera, que el Ayuntamiento llevará a tal efecto.

Artículo 21.—Entrega de distinciones.

Cada nombramiento y entrega de distintivo, medalla, placa y diploma o inauguración la realizará el/la Alcalde/sa, o Teniente de Alcalde que le/la sustituya, durante un acto solemne, preferentemente en el salón de plenos del Ayuntamiento de Lagartera y con la presencia de la Corporación Municipal, siendo aconsejable invitar al acto a las autoridades locales, provinciales, autonómicas y nacionales, así como a todos aquellos representantes de los diversos ámbitos sociales y culturales de la localidad o personalidades de relevante prestigio que se consideren oportunos a tal efecto. Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Alcalde en un acto público de homenaje. Dicho acto tendrá preferentemente lugar durante los días de festividad de la localidad, que se celebran anualmente en honor de El Salvador y de la Virgen del Rosario, así como en el día del Corpus Christi.

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público.

Artículo 22.—Libro de Registro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Lagartera existirá un Libro de Registro de Concesiones de Honores y Distinciones, donde se recogerá el nombre de la persona o colectivo sobre la que recaiga el nombramiento, haciendo constar, además, la fecha de la aprobación en el pleno municipal, la del nombramiento, así como la categoría del premio otorgado.

Artículo 23.—Requisitos temporales de concesión de honores.

La Medalla de la Villa de Lagartera se ha de conceder en vida o el año siguiente de la muerte del distinguido.

El título de Hijo/a Adoptivo/a y el de Hijo/a Predilecto se puede conceder en vida o a título póstumo sin limitación temporal.

Artículo 24.—Prohibiciones de concesión por razón del cargo.

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

CAPITULO IV

**DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO
DE LAS DISTINCIONES Y HONORES**

Artículo 25.—Pérdida de las distinciones y honores.

Aunque las concesiones que se preceptúan en este Reglamento no tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llegase a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionados de esta medida.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y de conformidad, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lagartera 28 de octubre de 2009.—El Alcalde, Lorenzo Lozano Bermejo.

N.º I.-11394